



REPUBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial  
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD  
ITAGÜÍ

Veintiséis de octubre de dos mil veintidós

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

RADICADO N° 2022-00040-00

I. Descorrido como se encuentra el traslado de las excepciones de mérito propuestas dentro del presente proceso VERBAL SUMARIO DE FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA, de conformidad con el artículo 391 del C.G.P., en armonía con el Art. 392 *Ibídem*, se CITA A LAS PARTES y apoderadas, para que concurran a la audiencia en que se practicarán las actividades previstas en los Arts. 372 y 373 *Ejusdem*, la cual se celebrará por el Aplicativo LIFESIZE, el día **VIERNES CUATRO (4) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022), A LAS DOS DE LA TARDE (2:00 P.M).**

El trámite de la audiencia se sujetará a lo dispuesto en el artículo 392 del Código General del Proceso, practicándose las pruebas oportunamente solicitadas, y profiriéndose DECISIÓN DE FONDO, de no lograrse la conciliación.

Se ADVIERTE que la inasistencia de la parte demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la de la demandada hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funda la demanda. Si ninguna de las partes concurre a la audiencia, ésta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, se declarará terminado el proceso. A la parte o al apoderado que no concurre a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv).

I. Dicho lo anterior, y conforme a la normatividad citada –Art. 392 del C.G.P.–, se **DECRETAN LAS PRUEBAS** oportunamente solicitadas, así:

A. PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE

1. DOCUMENTAL: APRECIAR en su valor legal las PRUEBAS DOCUMENTALES anexadas al libelo genitor y pronunciamiento frente a las excepciones, consistente en: i) Copia Registro Civil del menor MATHÍAS ZAPATA LOAIZA; ii) Constancia de no acuerdo audiencia de conciliación No. 091-2021 de la Comisaría Primera de Familia de La Estrella; iii) Soportes de



REPUBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial  
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD  
ITAGÜÍ

gastos del menor; iv) Pantallazo página DR CZ ESTÉTICA; v) Derechos de petición dirigido a SALUD TOTAL, a CLÍNICA MEDICAL S.A.S., Club BICICROS de Envigado y Fundación Colombo-Canadiense; vi) Contrato de trabajo de servicio doméstico; vii) Certificado laboral demandante; ix) Constancias envío derechos de petición a entidades bancarias, a Concesión RUNT S.A.; x) Chats de WhatsApp entre las partes.

2. INTERROGATORIO DE PARTE: Se practicará interrogatorio de parte a IVÁN CAMILO ZAPATA RENDÓN, a instancia de la apoderada accionante; en la fecha *up supra*.

3. PRUEBA TESTIMONIAL: Rendirán testimonio dos (2) de las personas relacionadas como testigos en el escrito exceptivo; teniendo en cuenta que conforme al Art. 212 el Suscrito podrá limitar la recepción de testimonios, ADVIRTIENDO, que la comparecencia de los mismos estará a cargo de la parte demandada, Arts. 213 y ss. del C.G. del P.

B. PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA:

1. DOCUMENTAL. Apreciar en su valor legal la prueba documental adunada con la contestación de la demanda consistente en: i) Certificado emitido por MEDICALL S.A.S el 24 de agosto de 2022; ii) Certificaciones de Banco Davivienda del 25 de agosto de 2022; iii) Cuenta de cobro administración Unidad Residencial Fiorenza PH.

2. INTERROGATORIO DE PARTE: Se practicará interrogatorio de parte a IVÁN CAMILO ZAPATA RENDÓN, a instancia del apoderado accionado; en la fecha *up supra*.

C. PRUEBA TESTIMONIAL: Se escuchará testimonio a DUBER MERY RENDÓN y LAURA ZAPATA RENDÓN, quienes depondrán acerca de los fundamentos fácticos de la demanda, en la fecha antes referida.

D. PRUEBA DE OFICIO:

De conformidad con el Art. 169 y 170 del C.G.P. y con el ánimo de mejor proveer, se escuchará en INTERROGATORIO DE PARTE a ESTEFANÍA



REPUBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial  
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD  
ITAGÜÍ

LOAIZA MARTÍNEZ, en la fecha antes referida, a instancias del titular del Despacho.

NOTIFÍQUESE,

WILMAR DE JS. CORTÉS RESTREPO  
JUEZ

Firmado Por:  
Wilmar De Jesus Cortes Restrepo  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Familia 002 Oral  
Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2dfb39e8096301b8ba3e8ca71bec406e0b670b1b174b3a97630f578c2f650bc7**

Documento generado en 26/10/2022 04:38:48 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**